

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 181/2024
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de abril de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Sentencia de veintinueve de enero de dos mil veinticinco, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro.	Sin registro
Escrito y anexo de Dolores Álvarez Díaz, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	1055-SEPJF

La primer documental de referencia fue recibida el trece de marzo de dos mil veinticinco en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal y las segundas constancias se recibieron a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a catorce de abril de dos mil veinticinco.

Personalidad. Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de la Consejera Jurídica del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta.¹

Sin que pase inadvertido que la promovente ha sido omisa en adjuntar la documental por la cual se le delega la representación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos en términos del artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, no obstante, se invoca como **hecho notorio**² que la mencionada documental se encuentra publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el dos de octubre de dos mil veinticuatro, como se advierte de la página de internet siguiente: http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2024/6351_Alcance.pdf.

Delegados y domicilio. Con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se acuerdan favorablemente sus solicitudes de designación y revocación de los funcionarios públicos que menciona, así como la designación de nuevo domicilio para oír y recibir

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe, y en términos del artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, que establece lo siguiente:

Artículo 38. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

(...)

II. Representar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuando esta así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal;

(...).

² Las páginas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para divulgar el contenido del periódico oficial estatal, constituyen datos de dominio público susceptibles de ser invocados como hechos notorios; esto, con fundamento en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y apoyo en la jurisprudencia P./J. 74/2006, de este alto tribunal, de rubro: "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO".

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 181/2024

notificaciones en esta ciudad.

Expediente electrónico. En cuanto a la petición de tener acceso al expediente electrónico, se precisa que de acuerdo con el proceso de consulta y la constancia generada en el sistema electrónico de esta Suprema Corte —la que se ordena agregar al presente expediente—, se advierte que la promovente cuenta con firma electrónica vigente, por tanto, se acuerda favorablemente la petición de la solicitante, al respecto, es de precisar que el autorizado que refiere cuenta con dicho acceso.

En esa misma línea, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas al dictado del presente proveído, bajo el entendido de que la autorización indicada en el párrafo precedente queda subsistente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11 de la ley reglamentaria de la materia, así como 13 y 14, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Se le apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la consulta del expediente electrónico, se procederá en términos de las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Manifestaciones. Por otra parte, respecto de las exposiciones realizadas por la autoridad promovente relativas a que el Poder Judicial de la entidad *cuenta con los recursos económicos suficientes* para realizar el pago del decreto de pensión a que se refiere el este asunto, y que por tal motivo la presente controversia **ha quedado sin materia y que debe sobreseerse**, al respecto dígase a la promovente que deberá estarse a la resolución dictada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal en sesión de doce de febrero del presente año, así como a lo acordado en el presente proveído en los párrafos subsecuentes.

Notificación a las partes. En ese sentido, vista la sentencia de cuenta dictada en la controversia constitucional indicada al rubro, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014 y su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Requerimiento de no repetición. De la lectura de la presente resolución se advierte que la Segunda Sala de este Alto Tribunal, realizó el siguiente pronunciamiento:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 181/2024

“(…) 63. Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del Estado de Morelos, éste insiste en subordinar a los Poderes y Órganos Constitucionales Autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cubrir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56, en relación con el artículo 54, fracción VII, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, otorgue pensiones a trabajadores de dicho Estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

- a. Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y,*
- b. En caso de ser otro Poder o entidad o incluso el propio Poder Judicial quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del Estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al Poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el Decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.”*

Cumplimiento de la sentencia. Ahora bien, visto el estado procesal de la presente controversia constitucional, así como las manifestaciones vertidas por el Poder Ejecutivo de la referida entidad federativa, **se ordena dar vista con el escrito y los anexos de cuenta** para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informen lo siguiente:

a) Al Poder Judicial actor para que **manifieste expresamente, bajo protesta de decir verdad**, si con la transferencia de recursos que refiere el promovente, **se tiene por cumplida la sentencia** dictada en la presente controversia constitucional por lo que respecta al pago de la pensión otorgada por el Poder Legislativo con cargo al Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, o señale lo que a su interés legal convenga, bajo el apercibimiento que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de la ejecutoria de mérito; y

b) Al Poder Legislativo del Estado de Morelos para que manifieste lo que a su derecho corresponda respecto de lo informado por el Poder Ejecutivo de la entidad, y adicionalmente, informe si ya se emitió el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil setecientos ochenta y siete (1787), por el que se concede pensión por jubilación, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, de ocho de mayo de dos mil veinticuatro; o en su caso, informe la etapa

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 181/2024

del proceso legislativo en que se encuentra.

Se precisa que ambos Poderes del Estado de Morelos deberán remitir dentro del plazo otorgado copia certificada de las constancias que acrediten su dicho e informar acerca de los **demás actos tendentes al cumplimiento del fallo dictado en este asunto.**

Es menester señalar que dicha ejecutoria deberá cumplirse dentro de plazo máximo de sesenta días naturales siguientes a que le sea notificada.

Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído, de conformidad con el artículo 282 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese a las partes.

Finalmente, remítansele la versión digitalizada del presente auto y del citado fallo, a la **Fiscalía General de la República**, por conducto del **MINTERSCJN**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/04/2025T01:39:56Z / 22/04/2025T19:39:56-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	35 2c d1 a4 a4 70 42 bf ef cc ff a5 b5 08 d8 9a 79 a8 39 58 3a ff f5 d2 52 58 ed ed 5f d7 21 ef 69 c4 41 21 c7 bd d1 1a 74 6b 77 cf 84 e7 cc 59 33 91 27 16 04 2e 18 de 7c 3f b5 cb 68 76 26 c3 bd 5c 27 84 64 07 08 63 35 03 b2 2a 8b e9 21 e6 83 46 53 6f ef 3c ac 4b b2 59 26 fc b8 fe 82 6c 7e 79 b7 1d a5 41 ba 36 33 66 09 9a a4 a8 b7 18 f4 9c 04 4f b9 fe 6f 8f 2c f0 ee ad a0 8d c8 a8 10 f2 81 c0 36 f1 86 53 25 21 00 4b b2 4e b6 2b 1f 3b 48 a1 71 28 76 ab 79 26 87 b0 3b 57 6d bf 65 35 e4 10 83 3a 3c c4 1e eb 2e ea 00 0b 67 39 46 ba b9 32 e3 e3 45 ca 15 00 56 62 46 18 7a 09 b0 b4 67 17 69 5e 96 9a ff b4 51 ee e0 a7 c4 fd 53 72 26 20 cd c6 34 53 17 7f 73 17 1c 41 a7 ce b0 dd a3 e1 49 74 e9 3f e1 c6 5c e8 f3 e4 68 1c e4 2c b2 11 65 f9 01 54 57 35 3e a6 b1 b3 b2 9e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/04/2025T01:39:56Z / 22/04/2025T19:39:56-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/04/2025T01:39:56Z / 22/04/2025T19:39:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8548608			
	Datos estampillados	604454237E7279637F1AA475783EDD30691609FF33DEC4429AB1FA001C79C234			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/04/2025T22:04:12Z / 14/04/2025T16:04:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	73 11 3e 2d e0 13 10 48 65 e0 45 98 e6 b6 dc 3c 63 8c 5b c0 d6 a8 d6 79 62 4b b4 73 e2 77 b4 b3 1c 0f 50 9c 49 f6 0b 59 54 52 02 74 77 e0 fb 7f 5d 20 b5 d6 88 92 44 74 f7 7b ed 5e 9a 37 6d 87 05 34 63 51 ab 86 d2 5d 6d 53 20 f5 7a a9 0d 7f 6c 39 9a ad 7d 72 5d 06 a9 6f e3 59 01 ec 7d 3c dd 48 d8 02 b1 5b 9e 36 15 d8 2f 7e fb cf 2c da 56 bf 68 01 72 f2 89 39 09 1d 1d 83 f9 e8 4c 37 34 e1 f4 9c 80 da 45 7e ca a4 25 57 a1 71 f5 90 11 f2 90 ed 4a 9d b4 c3 7a 9a 1b d6 ab b5 f2 fd 5a 71 2d dd 6b 0b f5 40 08 ba 60 ff a8 86 fd 91 e4 03 3d 24 f7 51 4d 59 06 69 bc b8 87 c0 39 ca 1a 07 cf dc e2 47 6d 32 38 0e f5 59 9d 1d 37 f2 67 fa 5f 08 e6 86 6e 23 d7 3a 72 9d 3c 56 cb 31 dc 14 8d d4 9d 29 ba 58 af 3a 15 f3 ad c7 78 e4 ff 7a 6a f3 6c b0 1c 50 14 40 a8 49 4a ac 4a 3a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/04/2025T22:04:12Z / 14/04/2025T16:04:12-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/04/2025T22:04:12Z / 14/04/2025T16:04:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8528228			
	Datos estampillados	3B0E8E17C9D4777FCA2BC5C5965A7948A34A8FDE888E76297D8159BB1AFE5B7D			